CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
06 MAYO 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 9:35 P.M.

MOCIÓN DE CENSURA Moción de Orden del Día N° 16992

Los congresistas de la República que suscriben de conformidad con el artículo 132 de la Constitución Política del Perú, así como lo establecido por el inciso b) del artículo 64, el inciso c) del artículo 68 y el inciso a) del artículo 86 del Reglamento del Congreso, proponemos a la representación nacional la siguiente Moción de Orden del Día:

MOCIÓN DE CENSURA CONTRA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSIDERANDO:

Que, la Moción de Censura, está regulada en el artículo 132 de la Constitución Política del Perú, estableciendo que la concurrencia del Consejo de Ministros o de cualquiera de los ministros, es obligatoria, cuando el Congreso los cita para interpelarlos para su posterior censura. Asimismo, señala en el segundo párrafo que toda censura contra el Consejo de Ministros o contra cualquiera de los ministros, debe ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de congresistas, y que se debate y vota entre el cuarto y décimo día natural después de su presentación;

El artículo 86 del Reglamento del Congreso, precisa que el Congreso hará efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado mediante la moción de censura o el rechazo de la cuestión de confianza, y puede ser planteado por los parlamentarios luego de la interpelación, debiendo ser presentada por no menos del veinticinco por ciento del número legal de los Congresistas;

Que, la censura ministerial es un mecanismo fundamental de control político consagrado en el artículo 132 de la Constitución Política del Perú, que permite al Congreso de la República exigir la responsabilidad política individual de los ministros de Estado, incluido el Presidente del Consejo de Ministros, su aprobación genera la renuncia del ministro censurado;

Que el artículo I, sobre el Principio de Legalidad de la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, señala que las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 25 de la Ley N°29158 establece que el "Ministro de Estado, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es el responsable político de la conducción de un sector o sectores del Poder Ejecutivo";

Que, mediante Moción de Orden del Día 16263, aprobada el 02 de abril de 2025, el Pleno del Congreso acordó interpelar al señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, Presidente del Consejo de Ministros, por su su inefectiva conducción de las políticas de gobierno y pobre desempeño al frente de la PCM y el gabinete de ministros, así como su escaso liderazgo de este y la falta de resultados frente a problemáticas urgentes como la inseguridad ciudadana entre otros;

Que, el día 09 de abril de 2025, el Presidente del Consejo de Ministros compareció ante el Pleno del Congreso para responder el pliego interpelatorio, por el tiempo de 5 horas de exposición sobre los temas citados, no absolviendo de manera satisfactoria las preguntas planteadas;

Que, hasta el 18 de marzo del 2025, el Sistema Informático Nacional de Defunciones (SINADEF) ha revelado que se han reportado 475 homicidios en todo el país, superando los registros de años anteriores; reflejando que las acciones del Poder Ejecutivo no han sido eficientes;

Que, el 25 de abril del presente año un grupo de ciudadanos de la ciudad de Pataz denunciaron que sus familiares, que eran trabajadores de la empresa minera "La Poderosa", habían sido secuestrados porque desde esa fecha perdieron contactos con sus familiares;

Que, a pesar del reporte de los familiares, las autoridades locales no tomaron las acciones correspondientes, esta misma denuncia fue elevada a las autoridades del Poder Ejecutivo en conferencia de prensa donde el Presidente del Consejo de Ministros anunció: "Hemos recibido información no oficial que refuerza la idea de que este hecho (secuestro de mineros) no ocurrió";

Que, el pasado viernes, después de días de especulaciones, la minera Poderosa denunció en un comunicado que un grupo de "mineros ilegales coludidos con criminales" atacaron una de sus instalaciones en la provincia de Pataz y secuestraron a 13 trabajadores;

Que, el domingo, los medios peruanos informaron del hallazgo de 13 cadáveres en un socavón de la mina, y que las condiciones de las víctimas estaban "maniatados, vendados y desnudos cuando fueron ejecutados con un disparo en el cuello";

Que, estos 13 muertos se suman a los datos estadísticos sobre criminalidad en nuestro país, y pese a las nuevas acciones del gobierno, se demuestra una vez más la incapacidad de gestión del Presidente del Consejo de Ministros, Gustavo Adrianzén, en el manejo de los tantos problemas que aquejan a nuestra nación;

Que, la minería ilegal en Pataz, donde el crimen organizado continúa realizando multimillonarias

actividades ilícitas y escalando la violencia; donde empresas mineras formales como Poderosa sufren reiterados ataques con armas de guerra, causando la muerte de trabajadores y graves daños a infraestructura energética. El Ejecutivo ha sido incapaz de revertir esta situación que se extiende ya por muchas regiones del país; tampoco de diseñar un plan protección efectiva para el sector minero formal; y mucho menos de implementar una estrategia efectiva de formalización minera;

Que, de los hechos descritos, se evidencia que el liderazgo del Presidente del Consejo de Ministros, no ha sido eficaz para enfrentar la delincuencia organizada, en sus diversas modalidades, por lo que su estrategia de gestión ha demostrado tener muchas falencias y omisiones que ameritan una censura constitucional;

Por lo expuesto

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ACUERDA

CENSURAR al Presidente del Consejo de Ministros, **GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA**, por las consideraciones que forman parte de la presente moción multipartidaria, demostrando su manifiesta incapacidad de liderazgo e idoneidad para el ejercicio del cargo.

Wilson Soto Palacios

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista

DNI: 29384

(continúan las firmas: Moción de Censura al Presidente del Consejo de Ministros, Gustavo Adrianzén)

